



LA SERENA, 23 OCT. 2009

DECRETO N° 3759/09.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 1909 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 07 de octubre de 2009; Memorandum N° 754 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 13 de octubre de 2009; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

APRUEBESE Convenio suscrito con fecha 07 de octubre de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Directora Regional (S), doña CAROLINA TORRES RIOBO, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Convenio de Apoyo a la Gestión Nivel Local en Atención Primaria Municipal, "Habilitación Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), de la Comuna de La Serena, de Box de Consulta y Box de Procedimientos".

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



MARIA MERCEDES ABALOS CORDOVA
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

- Distribución:**
- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/RJM/mvvc



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

“PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ATENCIÓN PRIMARIA”

07 OCT 2009

En La Serena a, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, representado por su Directora(S) D. **CAROLINA TORRES RIOBO**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde D. **RAUL SALDIVAR AUGER** de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 181 de 2004, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calida y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

HABILITACIÓN, EN UNIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA OFTALMOLÓGICA (UAPO) DE LA COMUNA DE LA SERENA, DE BOX DE CONSULTA Y BOX DE PROCEDIMIENTOS, SEGÚN NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA AUTORIZACIÓN SANITARIA.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa a la suma de **\$2.000.000** (dos millones de pesos)

CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ V.
DEPTO. SALUD
LA SERENA





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

QUINTA:

El municipio tendrá plazo de 6 semanas para iniciar las obras descritas en la cláusula tercera a partir de la emisión de la Resolución Exenta que aprueba el presente Convenio. En caso de no hacerlo, el Servicio asumirá como disponibles para redistribuir de acuerdo a su criterio los fondos detallados en el artículo anterior.

SEXTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula Cuarta del presente Convenio, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota una vez que el Servicio reciba la resolución que adjudica las obras por parte del Municipio, o una vez recibida una copia del contrato de la ejecución de las obras suscrito entre el Municipio y el Contratista adjudicado.

SEPTIMA:

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA:

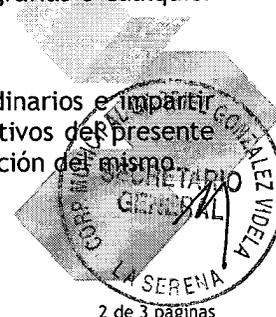
Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMA:

La Municipalidad se obliga a enviar al Servicio, mensualmente, a partir de esta fecha, un informe completo y documentado de las etapas de ejecución del presente Programa. Este informe deberá incluir, al menos: estado de avance en la ejecución del programa y de sus estrategias, avance físico detallando las partidas ejecutadas, avance financiero con un resumen de los estado de pago cursados, la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento y/o lugar en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados; y finalmente, una rendición documentada de la ejecución de los fondos traspasados con sus respectivos medios verificadores (boletas, facturas, contratos, fotografías o cualquier documento público o privado debidamente autenticado).

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

INCORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ V.
DEPTO. SALUD
LA SERENA





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

DECIMA PRIMERA:

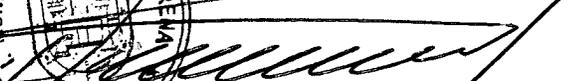
El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009.

DECIMA SEGUNDA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

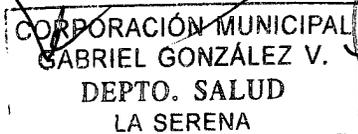
DECIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, uno en poder de la SEREMI de Salud respectiva y, uno en poder del Departamento de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA


DRA. CAROLINA TORRES RIOBO
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

EJJ/ Dra. EOG/ LAD/ KAC/ Dr. RAM/ Dra. ALK


CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ V.
DEPTO. SALUD
LA SERENA


SECRETARIO
GENERAL
LA SERENA

